

CONSTANCIA: Al despacho informando que vencieron los términos para subsanar la demanda, y la parte demandante lo hizo dentro del término de ley. Socorro, dieciocho (18) de julio de 2022.

YESID BAUTISTA TANGUA
Srio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIA POR VENTA.

DTE: DIANA ESTEFANIA ROJAS DURAN

APDO: Abg. ROSA MARIA ALEMAN MENESES.

DDOS: ISABEL DURAN GARCES (q.e.p.d) Y OTROS

RADICADO: 2022-00116-00.

Socorro, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Revisa nuevamente el Despacho este diligenciamiento, observándose que efectivamente la parte demandante, a pesar de presentar escrito de subsanación no cumplió con los reparos que el despacho le hiciera, toda vez, que no aporta la Escritura Pública, mediante la cual se elevó el Trabajo de partición de la causante ISABEL DURAN GARCES. Lo anterior, teniendo en cuenta que como se subsano la demanda no es la manera correcta.

Es de precisar a la togada, que cuando el despacho le indico Trabajo de Partición era o por Notaria o por decisión Judicial.

Por lo anterior, se colige que no se subsano el pedimento indicado.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose

TERCERO: EJECUTORIADO, el auto desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a143442138f9d493601ecdd15a8ae4be68796f20271158b29272f3793b77a8**

Documento generado en 18/07/2022 04:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>